AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5915/2026

RESOG-2026-5915-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Decreto N° 408/26 y su modificatorio. Resolución General N° 5.907. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03365275- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 dispuso la creación de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 -párrafos segundo, tercero y cuarto-, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales -incluso las comprendidas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificaciones- por parte de los empleadores del sector privado, respecto de aquellos trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de extinción de la relación laboral, y determinó que el régimen entraría en vigencia a partir del 1 de junio de 2026.

Que, asimismo, el artículo 65 de la Ley N° 27.802 fijó un período de carencia de SEIS (6) períodos mensuales con la finalidad de capitalizar y garantizar la estabilidad financiera del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), durante el cual éste no responderá por las extinciones laborales que se produzcan.

Que a través del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las disposiciones del citado Título II de la Ley N° 27.802 e instruyó a este Organismo para que implemente el procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual prevista en el artículo 60 de dicha ley, a la vez que prorrogó la entrada en vigencia del régimen hasta el 1 de noviembre de 2026.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución General N° 5.907, esta Agencia estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los empleadores para la determinación e ingreso de las sumas correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Que el marco normativo y operativo necesario para la implementación del régimen ha sido desarrollado recientemente y en forma progresiva, encontrándose en proceso de adecuación determinados procedimientos, sistemas y herramientas indispensables para su funcionamiento integral.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que, por ello, y en atención a la complejidad y alcance del nuevo régimen, a través del Decreto N° 1.228 del 19 de octubre de 2026, modificatorio del referido Decreto N° 408/26, se fijó una nueva prórroga de la entrada en vigencia, a efectos de completar las implementaciones necesarias y realizar las pruebas correspondientes y se extendió el período de carencia a DOCE (12) períodos mensuales a fin de asegurar la conformación del patrimonio inicial de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), que contribuya a una adecuada correspondencia entre los fondos acumulados y las obligaciones potenciales a cubrir.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución General N° 5.907 con el objeto de adecuarla a las disposiciones del mencionado Decreto N° 1.228/26.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.802, por el artículo 26 del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio, por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.907, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en todo el texto, la expresión “…Decreto N° 408/26…”, por la expresión “…Decreto N° 408/26 y su modificatorio…”.

2. Sustituir en el artículo 1°, la expresión “…Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026,…”, por la expresión “…Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio,…”.

3. Sustituir en los artículos 4°, 10 y 17, la expresión “…noviembre 2026…”, por la expresión “…diciembre 2026…”.

4. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2026 y resultará de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2026 y siguientes.

La versión 48 del sistema “Declaración en línea” regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, también deberá utilizarse para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- de períodos anteriores al devengado diciembre de 2026, que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 26/10/2026 N° 79109/26 v. 26/10/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez